

RESOLUCION N° 3508

VALPARAÍSO, 10.07.07

VISTOS:

El numeral 9 del Capítulo III y los Anexos N° 18 y 51-19 de la Resolución N° 1.300 de 2006, Compendio de Normas Aduaneras

Nacional de Aduanas La Resolución N° 5052, de 1999, del Director

CONSIDERANDO:

Que es de regular ocurrencia que mercancías que pueden acogerse a un régimen preferencial solicitan régimen general por no contar al momento de la importación con el certificado de origen respectivo. En estos casos, una vez obtenido el certificado, se solicita la aplicación del régimen preferencial, procediendo la devolución de los derechos pagados en exceso. Sin embargo, dado el procedimiento utilizado, al momento de importar las mercancías, no es posible determinar si con posterioridad se solicitará el régimen preferencial.

Que resulta relevante, para efectos de llevar a cabo una adecuada fiscalización, contar con la mencionada información al momento de procesar la declaración de importación.

Que para esos efectos se ha considerado necesaria la inclusión, en el campo Observaciones del Ítem, de un código que dé cuenta de esta situación.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Modifíquese el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:

a) Incorpórese el siguiente párrafo final en el numeral 11.10 del Anexo N° 18, Instrucciones de llenado del formulario Declaración de Importación:

“Tratándose de mercancías que se ingresan bajo régimen general, pero respecto de las que se solicitará en el futuro régimen preferencial a través de la presentación del certificado de origen, se deberá consignar el código 76 y la frase “Se solicitará régimen preferencial”.”.

b) Incorpórase a continuación del párrafo 11.10, en la Nota 1, línea 4, del Anexo N° 18, la expresión “y 76”.

2. Como consecuencia de lo anterior, reemplácese la hoja Anexo N° 18-15B.

3. Las presentes instrucciones empezarán a regir transcurridos quince días desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EL TEXTO COMPLETO EN LA PÁGINA WEB
DEL SERVICIO.**

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

MZP/VVM/MAZ/EVO

- En caso de importación de productos sujetos al V°B° de la Dirección General de Movilización Nacional (D.G.M.N.), según lo establecido en la ley 17.798 de Control de Armas y Explosivos, señale el **código 72** y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformada por 19 dígitos de la forma siguiente:
Los dos primeros dígitos identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo. (2)
- Tratándose de mercancías que se ingresan bajo régimen general, pero respecto de las que se solicitará en el futuro régimen preferencial a través de la presentación del certificado de origen, se deberá consignar **el código 76** y la frase “Se solicitará régimen preferencial”. (3)

Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de Observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76, debiendo indicar en el recuadro **Observaciones Banco Central de Chile – Servicio Nacional de Aduanas** las restantes observaciones, con indicación del código respectivo. (3)

Nota 2:

En relación con aquellas operaciones en que el Sistema Armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, en que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía queda con 0% de impuesto, en el ítem respectivo se debe consignar el código de cuenta correspondiente (223, 179, 222), aun cuando como valor resulte 0,00.

Nota 3:

Cuando se trate de mercancías acogidas a cualquier Acuerdo o Tratado Comercial con preferencia arancelaria, se deberá señalar en este recuadro el **Número del Certificado de Origen; Certificado de Circulación EUR.1** o **Declaración en Factura**, respectivamente. (1)

11.11 CODIGO ARANCEL

Indique la clasificación específica de la mercancía, de acuerdo al Sistema Armonizado de Clasificación de mercancías, aun cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado. Tratándose de importaciones acogidas a la partida 0033, señale el código arancelario de la franquicia y en el recuadro Código Arancelario Tratado, indique la posición arancelaria que corresponde al vehículo, según el Sistema Armonizado.

11.12 VALOR CIF ITEM

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

- (1) Resolución N° 0029-02.01.2004
(2) Resolución N° 1472-06.04.2005
(3) Resolución N° 3508-10.07.2007